

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de junio de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral **2017-431**, de **YURI FERNANDA SUAREZ ROPERO** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. y OTRA**, informando que la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., allegó constancia de trámite de notificación a la llamada en garantía (fls. 309-310) y solicita el emplazamiento de la llamada en garantía (fls. 317 a 319), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 14 de noviembre de 2019 (fls. 177 a 179, 222 a 225 digitalizados), se dispuso, entre otras decisiones, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la codemandada VILLARRAGA & VERGARA CONTAC CENTER BUSSINES PROCESS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a través de su Curadora Ad – Litem. En la misma providencia, corregida por auto del 2 de diciembre de 2019 (fls. 180, 226-227 digitalizados), se dispuso **“QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** *formulado a VILLARRAGA Y VERGARA ABOGADOS CONSULTORES LTDA. ...”* y se dispuso, además, *“...Notifíquese a través de su representante legal y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervenga”*.

Posteriormente, el día 27 de mayo de 2021 (fls. 305 a 310), el apoderado de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., aportó constancia de notificación al correo electrónico administracion@villarragayvergara.com, a la llamada en garantía VILLARRAGA & VERGARA CONTAC CENTER BUSSINES PROCESS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en la cual se indicó *“No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos. El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe”* (fls. 309-310).

Dado lo anterior, en escrito de la misma fecha, reiterado el 03 de agosto pasado (fls. 308-309 y 317 a 319) el apoderado de TELMEX COLOMBIA S.A., solicita el emplazamiento de la llamada en garantía, petición que hace necesario remitirnos al artículo 66 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, que establece lo siguiente:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

[...]

Así las cosas, en aplicación de la norma antes citada, no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento de la llamada en garantía, según lo pretendido por el apoderado de TELMEX COLOMBIA S.A., y además porque esta codemandada se encuentra emplazada y representada por *Curador Ad-Litem* dentro de la presente actuación.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que el llamamiento en garantía se admitió mediante auto del 14 de noviembre de 2019 (fls. 177 a 179, 222 a 225 digitalizados), corregido por auto del 02 de diciembre de 2019 (fls. 180, 226-227 digitalizados) sin que fuera posible la notificación del llamamiento a la codemandada VILLARRAGA & VERGARA CONTAC CENTER BUSSINES PROCESS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por lo que el tiempo transcurrido desde el 02 de diciembre de 2019, ha superado ampliamente el término establecido en la norma invocada por lo que se dispondrá declarar ineficaz el llamamiento en garantía formulado por la codemandada TELMEX COLOMBIA S.A., y continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra trabada la litis, se dispone citar a las partes para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y los testimonios y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (*jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co*) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la llamada en garantía VILLARRAGA & VERGARA CONTAC CENTER BUSSINES PROCESS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la codemandada TELMEX COLOMBIA S.A. en contra de la sociedad VILLARRAGA & VERGARA CONTAC CENTER BUSSINES PROCESS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CITAR a las partes a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A.M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia virtual deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

